



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SERVEIS ECONÒMICS

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE DÈNIA

PRIMERO.-PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Dénia tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento para la puntual satisfacción de las obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación.

2. La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias ordenándose a la Tesorería municipal que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

3. La previsión de ingresos sobre la que opera el Plan de Disposición de Fondos es la contenida en el presupuesto financiero anual, que podrá complementarse con el presupuesto de Tesorería mensual.

4. El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de Dénia

SEGUNDO.-EXCEPCIONES.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que suponga una quiebra al principio de prelación, la realización de:

1. Los pagos que hayan de realizarse en formalización.

2. Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.

3. Los pagos que correspondan a los espectáculos en los que el artista vaya "a taquillaje", por el importe de lo recaudado que corresponda al artista o empresario organizador.

4. Las devoluciones de fianzas y depósitos en metálicos.

TERCERO.-ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR.

Los anticipos de caja fija y pagos a justificar se regularán por su normativa específica y por las bases de ejecución del presupuesto correspondiente,



AJUNTAMENT DE DÉNIA

SERVEIS ECONOMICS

teniendo en cuenta sus limitaciones. En el caso de los pagos a justificar, deberá el peticionario justificar y desglosar los gastos urgentes e inaplazables que no pueden tramitarse de forma ordinaria, exceptuando los que correspondan a anticipos de dietas y desplazamientos por razones del servicio que se devengarán por el importe dispuesto en el Texto Consolidado del RD 462/2002, en el BOE de 28-12-12.

CUARTO.-PRIORIDADES EN LA ORDENACIÓN Y EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS PAGOS.

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad.

La antigüedad vendrá determinada según los casos:

- a) En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y en particular los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración (factura o solicitud de pago equivalente) por la fecha de presentación de dichos documentos en el registro de facturas.
- b) En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de transferencias y subvenciones, capítulos 4 y 7, por la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en el acuerdo de concesión se indique otra cosa.
- c) En las certificaciones de obra, lo ordenado en el apartado 4 del art. 216 del RDL 3/2011.
- d) En las resoluciones judiciales, las fecha de ésta.
- e) Para otro tipo de obligaciones, se estará a lo que disponga su propia normativa.

QUINTO.-ORDEN DE PRIORIDAD EN LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS.

No obstante la regla general de antigüedad establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de Tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, en la ejecución material de los pagos, se establece el siguiente orden de prioridad:

Primera.-Pago de los intereses y el capital de la deuda pública (capítulos 3 y 9).



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SERVEIS ECONOMICS

El pago de las obligaciones derivadas de los préstamos y créditos a corto o largo plazo. Esta prioridad en el pago viene impuesta por el artículo 135.3 de la Constitución Española, artículo reformado el 27 de septiembre de 2011 (B.O.E. 27-9-2011) “Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta.

Segunda.-El pago de los gastos de personal (capítulo 1).

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos en el siguiente orden:

- a) Pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad local cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen.
- b) Pagos de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo, practicadas en la nómina.
- c) Pago de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.

Tercera.-Cuotas sociales y tributos a la AEAT.

Pago de las aportaciones de la entidad a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales, así como los pagos a la Agencia Tributaria por tributos retenidos o repercutidos a terceros.

Cuarta.- Pagos derivados ejecución de sentencias y de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.

Quinta.- Pagos de obligaciones comerciales de ejercicios anteriores (capítulos 2 y 6).

Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

Sexta.- Pagos de obligaciones comerciales de ejercicio corriente (capítulos 2 y 6).

Los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

Séptima.- Subvenciones (capítulos 4 y 7) y otros pagos no incluidos en apartados anteriores.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SERVEIS ECONÒMICS

Los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones, así como los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa del tributo, y los pagos por las demás obligaciones no contemplados en los apartados anteriores..

SEXO.-NORMAS DE APLICACIÓN.

1.-Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley General Presupuestaria, en cuanto a la introducción de criterios de flexibilidad en la expedición de las órdenes de pago y, por tanto, en la realización material del mismo, al estipular que el ordenador de pagos aplicará criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros; se establecen los siguientes criterios para la flexibilización de la expedición de las órdenes de pago y su materialización.

Mediante resolución motivada el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones reconocidas no preferentes correspondientes a:

- a) Gastos por transferencias para atenciones de carácter benéfico asistenciales y para atenciones a grupos con necesidades especiales.
- b) Gastos cuya cuantía en un mismo mes y acreedor no excedan de 200,00 euros.
- c) Gastos del capítulo II correspondientes a primas de seguros, publicaciones obligatorias en boletines oficiales y/o prensa, pagos derivados de actuaciones notariales y registrales y otros pagos de similar naturaleza.
- d) Gastos del capítulo II que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y al nivel de empleo del acreedor respectivo, así como las dietas por asistencia a órganos colegiados y a Tribunales.

La realización de los presentes pagos, deben respetar, en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo y tercero.

2.-Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, se podrá ordenar el pago, alterando el orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, con la exclusiva



AJUNTAMENT DE DÉNIA

SERVEIS ECONOMICS

finalidad de justificar aquéllos. La tramitación de la orden de pago requerirá la petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto cuyo pago urgente se solicita.

3.-Podrán ordenarse los gastos por transferencias o cánones a favor de los organismos autónomos, eatim's, entes y sociedades mercantiles dependientes de la entidad local y de los entes supramunicipales o a favor de concesionarios de servicios públicos, hasta la cuantía necesaria para que dichos entes puedan atender, con el orden de prelación de pagos establecido en este Plan de Disposición de Fondos, los pagos correspondientes a sus gastos de funcionamiento siempre y cuando estos gastos no estén cubiertos por otros ingresos ordinarios o extraordinarios que correspondan al organismo autónomo, entidad o concesionario gestor del servicio.

4.-Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderá devengados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivo su exigibilidad.

5.-En los casos de llegar a acuerdos de quita o espera con los proveedores municipales, o alguna otra operación singular y especial de pagos, el orden de prelación y preferencia en los pagos serán los que en dichos documentos se establezcan.

6.-La ordenación de pagos alterando el orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, en ningún caso podrán impedir el cumplimiento de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo y tercero.

7.-En caso de algún conflicto respecto a esta normativa deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como lo indicado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

SEPTIMO.- TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE PROCESO DE PAGO

El proceso de pago material de las órdenes de pago, con carácter general, será el siguiente:

1-Corresponde al Tesorero el inicio del proceso de pago de las órdenes de pago, con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales, en especial la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de



AJUNTAMENT DE DÉNIA

SERVEIS ECONOMICS

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por lo previsto en el Plan de Disposición de Fondos aprobado por el M.I. Ayuntamiento de Dénia.

El inicio de la tramitación se instrumentara mediante la firma del Tesorero del correspondiente documento de pago, cheque o transferencia, colectiva o individual.

Con posterioridad, mediante la firma del Interventor, en el ejercicio de su función interventora del pago material (art. 214 RDL2/2004)

Por último, el documento de pago será firmado por el Ordenador de Pagos (Alcalde o Concejal Delegado)

OCTAVO.-VIGENCIA DEL PLAN.

El presente Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia desde su entrada en vigor y durante el año 2014. Si no queda aprobado un nuevo Plan antes del 1 enero de 2015, su vigencia quedará prorrogada hasta la aprobación del siguiente Plan.

NOVENO.-ENTRADA EN VIGOR.

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el BOP de Alicante, a los efectos del artículo 52 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMO.-IMPUGNACIÓN

Contra la aprobación de este Plan de Fondos se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo en plazo de 2 meses, a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante la Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, que se contará igualmente desde el día de su publicación, conforme establece el artículo 52.1 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.